

*El espejismo de la exclusión. Reflexiones conceptuales acerca de la ciudadanía y el sufragio censitario a partir del caso boliviano*¹

Marta Irurozqui
GEA, IH-CSIC, Madrid

Resumen: Este texto contiene una propuesta conceptual sobre el aprendizaje y desarrollo individual y colectivo de la ciudadanía a partir del estudio de los cambios de sentido, entendimiento público y comprensión social experimentados por el sufragio censitario. Mediante el caso de estudio boliviano se abordan tres cuestiones articuladas por la pregunta de por qué los excluidos del sufragio no pidieron la ampliación del mismo. En primer lugar, se argumenta la compatibilidad de la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía con la exclusión, la desigualdad social y un valor relativo del voto. En segundo lugar, se vincula el sufragio capacitado con las nociones de vecindad y de Estado educador/benefactor a fin de ofrecer una alternativa interpretativa a las lecturas dominantes sobre el mismo. En tercer lugar, a partir del desarrollo de dos modalidades de ciudadanía, la *ciudadanía cívica* o la *ciudadanía civil*, se muestran qué acciones emprendió en cada etapa la población para no quedar fuera de las exigencias legales para adquirir la ciudadanía.

Palabras Clave: prejuicios conceptuales, ciudadanía, sufragio restringido, vecindad, Estado.

Abstract: This text contains a conceptual proposal on learning and individual and collective development of citizenship through the study of changes of sense, public understanding and social comprehension experienced by restricted suffrage. Through the bolivian case study we address three issues articulated for the question of why those excluded from the vote not called for its expansion. Firstly, we argue the compatibility of the uni-

¹ Este texto se inscribe en el proyecto de investigación I+D: HUM2006-01703 y HUM2006-10136.

versalist and equal calling of citizenship with the exclusion, social inequality and relative value of the vote. Secondly, we link the qualified suffrage with the notions of neighbourhood and educator/welfare State to provide an interpretative alternative to dominant readings on it. And thirdly, through the development of two forms of citizenship, *civic citizenship* or *civil citizenship*, we show what actions people undertook at each stage to avoid being outside the legal requirements for acquiring citizenship.

Key Words: conceptual prejudices, citizenship, restricted suffrage, neighbourhood, state.

En *El legado de la pérdida*², Kiran Desai ofrece un sugerente relato sobre el modo en que el presente cambia el pasado. Teniendo en cuenta la recurrencia de ese fenómeno en la construcción historiográfica, este texto se adentra en el significado y sentido institucional y social de la ciudadanía en el siglo XIX. A través de ello pretende invalidar la tópica caracterización, incluso naturalización, de los regímenes políticos latinoamericanos de la época como espacios postcoloniales autoritarios y excluyentes. Si bien desde la década de 1990 se ha producido una importante reinterpretación de lo político que ha dado lugar a trabajos rompedores³, bajo la égida de tal renovación historiográfica y amparados en su terminología subsisten argumentos más acordes con postulados dependientes y culturalistas que con una revisión documentada de las prácticas públicas y los procesos de institucionalización política. De ahí que, aunque se hayan retomado

² DESAI, K.: *El legado de la pérdida*, Madrid, Salamandra, 2007.

³ A este respecto véanse los trabajos colectivos: ANNINO, A.; CASTRO LEIVA, L., y GUERRA, F.-X.: *De los Imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994; ANNINO, A. (coord.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995; MALAMUD, C.; GONZÁLEZ, M., y IRUROZQUI, M.: *Partidos políticos y elecciones en América Latina y la Península Ibérica, 1830-1930*, 2 vols., Madrid, IUOYG, 1995; SÁBATO, H. (ed.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México, FCE, 1998; POSADA-CARBÓ, E. (ed.): *Elections before democracy. The history of elections in Europe and Latin America*, Londres, ILAS, 1996; MALAMUD, C. (ed.): *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina. Reformas electorales 1880-1930*, México, CM-FCE, 2000; COLOM, F. (ed.): *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2005; MALAMUD, C., y DARDÉ, C. (eds.): *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Universidad de Cantabria, 2004; IRUROZQUI, M. (ed.): *La mirada esquiva. Reflexiones sobre las interacciones entre el Estado y la ciudadanía en los Andes, siglo XIX*, Madrid, CSIC, 2005.

temas como el caudillismo, la participación política indígena, las elecciones o las constituciones, las conclusiones mantengan viejas consignas. Éstas insisten en la debilidad y parcialidad institucionales con que actuaron unos caudillos siempre deseosos de tener un mando autocrático, en la reducción de los gobiernos decimonónicos a sistemas basados en la exclusión pública de gran parte de la población, en el uso elitista y privado de las instituciones nacionales o en que el constitucionalismo fue heredado de las revoluciones americana y francesa⁴.

No se trata de ofrecer un retrato edulcorado del pasado político latinoamericano, sino de inscribirlo en un proceso universal de construcción democrática en el que no representa un ejemplo fallido, sino una sólida experiencia de desarrollo representativo moderno. Esto requiere repensar la naturaleza del supuesto legado colonial antide-mocrático⁵, abandonar la vinculación causal entre democracia y desarrollo económico⁶, cuestionar la negación de legitimidad democrática por el funcionamiento irregular del sistema político, desechar el argumento de los intereses de clase para explicar tanto la relación del Estado y la sociedad como la forma en que un Estado opera y es institucionalizado o historizar los términos asociados a la ciudadanía. Dadas las limitaciones que impone la escritura de un artículo, de las cuestiones mencionadas este texto se va a centrar en la última. Se intentará hacer comprensible en el presente lo que significó ser ciudadano en el siglo XIX, dotando de contenido histórico esta categoría. Sólo mediante su reconstrucción temporal, teniendo en cuenta cómo fue entendida, asumida, interpretada o aplicada y cómo varió ese pro-

⁴ Ejemplos de ello son: ESCALANTE, F.: *Ciudadanos imaginarios*, México, CM, 1992; DEMÉLAS-BOHY, M. D.: *L'invention politique. Bolivie, Equateur, Pérou au XIX siècle*, París, Editions Recherche sur les Civilizations 1992; ALJOVÍN DE LOSADA, C.: *Caudillos y Constituciones, Perú: 1821-1845*, Lima, FCE, 2000, p. 26.

⁵ Merece la pena recordar aquí el modelo interpretativo de HARTZ, L.: «The fragmentation of European culture and ideology», en HARTZ, L. (comp.): *The founding of new societies. Studies in the history of United States, Latin America, South Africa, Canada and Australia*, Nueva York, Harvest-HBJ, 1964, pp. 3-23. Una excelente y novedosa exposición sobre el sustrato constitucionalista y democrático presente en el pensamiento español en QUIJADA, M.: «Las dos tradiciones: soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Revolución, Independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, pp. 61-86.

⁶ LIPSET, L. M.: «Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy», *American Political Science Review*, 53 (1992), pp. 597-611.

ceso en virtud de las circunstancias sociales, económicas y culturales, podrían dejarse de lado los anacronismos y proyecciones ideológicas desde el presente y, en consecuencia, conocer en qué consistía y qué significaba ser ciudadano en un determinado estadio temporal.

La perspectiva de historizar⁷ la ciudadanía y los conceptos anexos a ella, en la medida que sugiere una reelaboración constante de la jerarquía de valores sobre su constitución, viene acompañada de dos consideraciones preceptivas. La primera de ellas: todo concepto es resultado de una interacción constante y constructiva entre sus dimensiones prescriptiva y descriptiva. La segunda: el aprendizaje y desarrollo colectivo e individual de todo concepto está ligado de modo interactivo a la cultura política de los sujetos que ejecutan tal acción. Respecto a esta última noción se asume como elemento explicativo por entenderla contraria a «considerar que existen rasgos culturales innatos y esenciales, ligados inextricablemente a la definición misma de los grupos étnicos, nacionales o religiosos, porque ello elimina el papel de la acción/voluntad humana y no tiene en cuenta los múltiples eventos, procesos e instituciones contextuales sociales, económicos, políticos y culturales que intervienen en la formulación del comportamiento y las prácticas»⁸. La cultura política actúa como un marco de referencia que permite entender cómo los hechos y el comportamiento políticos son condicionados en el proceso de relación entre los actores y el sistema del cual forman parte. De ahí que tal expresión designe al conjunto de nociones interiorizadas, creencias y orientaciones de valor que los actores comparten con respecto a cómo opera el sistema político, cuál es el papel que ellos y otros actores políticos cumplen y deben cumplir, los beneficios que el sistema provee y debe proveer y cómo extraer tales beneficios⁹. Dado que las normas,

⁷ Una interesante reflexión acerca de la proyección de las construcciones intelectuales sobre sujetos históricos reales a los que se les atribuye universos conceptuales o rasgos de identidad que les fueron ajenos en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J.: «Revolucionarios y liberales. Conceptos e identidades políticas en el mundo Atlántico», en CALDERÓN, M., y THIBAUD, C.: *Las revoluciones en el Mundo Atlántico*, Madrid, Taurus, 2006, pp. 215-250.

⁸ JACOBSEN, N., y ALJOVÍN DE LOSADA, C.: «How interest and values seldom come alone, or the utility of pragmatic perspective on political culture», en JACOBSEN, N., y ALJOVÍN DE LOSADA, C. (eds.): *Political Cultures in the Andes 1750-1950*, Durham-Londres, Duke University Press, 2005, p. 62.

⁹ Este contenido está basado en las afirmaciones de MENÉNDEZ-CARRIÓN, A.: *La conquista del voto. De Velasco a Roldós*, Quito, Flacso, 1989.

prácticas, rutinas, rituales, discursos o ideologías que conforman la cultura política no están sujetos a una homogeneización formal, sino que presentan un estado variable de asunción social —totalmente insertos en la sociedad, en proceso de popularización o en decadencia—, los diferentes sectores sociales actuaron públicamente a partir de la mezcla de su interés material individual y colectivo con su modo subjetivo de percibir, comprender y dar legitimidad al universo de valores y de identidades en el que estaban inmersos.

Ante la variedad de entradas para la recreación histórica de la ciudadanía, se indagará en su significado y sentido a través de una revisión de la naturaleza del sufragio censitario o capacitado en Bolivia, presente desde 1826 a 1952. Esta experiencia se usa como *case study*, considerando las aseveraciones conceptuales desligadas de él extrapolables a otras realidades geográficas y temporales previas a la conquista del voto universal. Con el estudio del sufragio censitario se cuestiona la afirmación referente a que la democratización precoz de las décadas de 1810 y 1820 fue asfixiada por la oleada conservadora de los años posteriores. Ya que no podía evitarse un gobierno representativo que despertaba el miedo de la igualdad indígena y de las castas, éste por lo menos debía dar garantías de control a los poderosos expresadas en un sufragio restringido y elecciones arregladas. Tal postura suponía, en primer lugar, asumir la implantación del voto universal como el prerequisite de la «república de ciudadanos» y, en segundo lugar, considerar cualquier elemento limitador de la ciudadanía como maquinado contra gran parte de la población para mantenerla marginada de la nación. Pero si el sufragio censitario era tan lesivo en términos de igualdad electoral, ¿por qué hasta el siglo XX no hubo movimientos sociales que explícitamente demandaran la derogación del mismo?¹⁰ Este texto afronta la pregunta mediante una lectura del sufragio capacitado y, por tanto, del ciudadano, que estudia los cambios que sufrieron su sentido, entendimiento público y comprensión histórica teniendo en cuenta la relación entre tradición republicana y liberalismo y las variaciones sufridas por el liberalismo en lo relativo al entendimiento de la comunidad y el individuo¹¹.

¹⁰ Esta pregunta está desarrollada en IRUROZQUI, M.: *A bala, piedra y palo. La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2000.

¹¹ Michael Walzer no responsabiliza al liberalismo de que las democracias modernas se conciben de «masas» y no de «pueblos», sino al cambio social de las

Atendiendo a lo anterior, este artículo se divide en tres partes. Se comienza con la idea de mostrar que la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía fue compatible con la exclusión, la desigualdad social y un valor relativo del voto, por lo que en la primera parte se la caracteriza como proceso a partir tanto de sus contenidos históricos como de los criterios contextuales para su adquisición. En la segunda parte se desarrolla una propuesta interpretativa sobre el sufragio capacitado que hace hincapié en el concepto de vecindad y en el de Estado educador/benefactor. Para finalizar, en la tercera parte, a partir de una explicación conceptual de los cambios sufridos en el significado social de este tipo de sufragio, basada en el desarrollo de dos modalidades de ciudadanía, la *ciudadanía cívica* o la *ciudadanía civil*, se muestra qué acciones emprendió en cada etapa la población para no quedar fuera de sus exigencias legales. Ello permite mostrar el proceso por el que el sufragio censitario pasó de poseer en las primeras décadas republicanas una naturaleza disciplinaria de las obligaciones y posibilidades públicas del Estado y de la sociedad a adquirir en la etapa final del siglo XIX un espíritu diferenciador de los miembros de ésta.

La ciudadanía: precisiones conceptuales

Resulta frecuente encontrar afirmaciones historiográficas que no sólo reducen la ciudadanía a derechos subjetivos cuya máxima expresión sería el voto, sino que cuestionan su existencia en las repúblicas latinoamericanas durante el siglo XIX debido a que parte de la población sufrió diversas formas de exclusión. El propósito del texto es mostrar que éstas no eran necesariamente contrarias al desarrollo de la ciudadanía. La naturaleza comunitaria de esta institución propició no sólo que se diesen tales discriminaciones, sino también que su devenir se basara en la existencia de las mismas, siendo los contextos

sociedades desarrolladas, de manera que el primero no ha hecho otra cosa que reflejar una realidad ya existente [WALZER, M.: «The communitarian critique of Liberalism», *Political Theory*, 18/1 (1990), pp. 6-23]. Otras observaciones en PEÑA, J.: *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*, Valladolid, Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2000; LECA, J.: «Individualism and citizenship», en BIRNBAUM, P., y LECA, J. (eds.): *Individualism theories and methods*, Oxford, Oxford University Press, 1990, pp. 141-189; BIRD, C.: *The myth of liberal individualism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.

históricos los responsables de su grado de desenvolvimiento y de la identidad de los sujetos y colectivos afectados. Por ello, con el propósito de matizar la vocación universalista e igualitaria de la ciudadanía, así como el valor no siempre central del voto en la definición de la misma, se va a ofrecer a continuación una síntesis conceptual de esta categoría. Con ello se pretende ofrecer una lectura del sufragio censitario más acorde con la cultura política de la época que con razonamientos anacrónicos y posiciones idealistas.

La ciudadanía posee una naturaleza multidimensional, ya que simultáneamente puede actuar como un concepto y una relación legal entre Estados e individuos, un estatuto de pertenencia de las personas y los grupos a un Estado-nación, un ideal político igualitario o una referencia normativa para lealtades colectivas. En términos más concretos, tal multiplicidad puede sintetizarse en la comprensión de la ciudadanía como una práctica y como un estatus. Es decir, por un lado, denota una forma de participación activa en los asuntos públicos; por otro, implica una relación de pertenencia individual con una determinada comunidad política, convirtiéndose, así, en un principio constitutivo propio de cada comunidad política que determina quién constituye ésta, quién pertenece a la misma y quién no. La ciudadanía es, por tanto, mucho más que un estatus formal jurídicamente establecido: es la cualidad de un miembro de la comunidad política, pero también es un vínculo de identidad y, sobre todo, un título de poder que genera existencia social. De lo anterior se desprende que la ciudadanía no es un principio universalista, sino diferenciador. Funciona como un factor discriminatorio de inclusión/exclusión y, a su vez, como un dispositivo corporativista, combinación de los «privilegios que un individuo posee» y de su dependencia comunitaria¹². Esto no

¹² VELASCO, J. C.: «La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural», *Isegoría. Revista de Filosofía moral y política*, 33 (2005), pp. 193-205; PEÑA, J.: «La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía», en QUESADA, F. (dir.): *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Madrid, UNED, 2002, pp. 39-75; BENDIX, R.: *Estado nacional y ciudadanía*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974; HEATER, D.: *Ciudadanía. Una breve historia*, Madrid, Alianza, 2007, p. 13; IRUROZQUI, M.: *La ciudadanía en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*, Lima, IEP, 2005; COSTA, P.: *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, t. II, Roma-Bari, Laterza, 2000; TURNER, B. S., y HAMILTON, P.: *Citizenship. Critical Concepts*, vols. 1 y 2, Londres, Routledge, 1994; VAN STEENBERGEN, B. (ed.): *The Condition of Citizenship*, Londres, Sage, 1994; BEINER, R. (ed.): *Theorising Citizenship*, Nueva York, State University of New York, 1995.

significa que la ciudadanía se forje para sostener, desde lo jurídico, formas variadas de desigualdad de clase y de etnia sino que su carácter integrador es cuestionable dada su naturaleza comunitaria. Recoge principios y exigencias universales que, sin embargo, se aplican en un ámbito concreto y en condiciones particulares. Es decir, la ciudadanía es también un instrumento de exclusión. Al estar definida como pertenencia a una comunidad, tal condición conlleva excluir hacia fuera y proteger con privilegios hacia dentro, siendo más fuerte esa tendencia cuanto mayor y más exigente sea el componente identitario¹³.

En un contexto decimonónico de representación democrática¹⁴ en el que Estado y nación se fusionaban y comunidad estatal se asimilaba a comunidad política, esta primera entidad se convertía en la responsable de legislar sobre las características y requisitos que constituían al ciudadano, de regular las modalidades y límites de su actuación y de dar respuesta a las violaciones y excesos de tal ejercicio, siendo también la entidad responsable de establecer el grado en el que los sujetos podían vincularse a los cuerpos intermedios sin poner en peligro su lealtad individualizada con la nación. La condición de ciudadano y el consecuente ejercicio de las prerrogativas y obligaciones que conllevaba sólo podían quedar garantizados bajo la cobertura del Estado, ya que fuera de él la posibilidad de su disfrute resultaba precaria. De ahí que la identidad ciudadana se consagrara tanto en los derechos otorgados por éste a las personas autónomas en condición de igualdad como en las obligaciones que estos sujetos

¹³ DE LUCAS, J.: «Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes», en AUBARELL, G., y ZAPATA, R. (eds.): *Inmigración y procesos de cambio. Europa y el Mediterráneo en el contexto global*, Barcelona, Icaria Editorial, 2004, p. 219; VELASCO, J. C.: «Pluralidad de identidades e integración cívica», *Arbor*, 722 (2006), pp. 725-740; COLOM, F.: «La gestión de la diversidad etnocultural», *Daimon*, 27 (2002), pp. 21-42.

¹⁴ Sobre la diferencia entre democracia y sistema de representación democrática, así como sobre la doble inflexión semántica: democracia en representación y pueblo en nación, véanse: RUBIO CARIACEDO, J.: *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 56-59 y 134; MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 15-16, 118, 201, 214-15, 236 y 242; PIZZORNO, A.: «I sistemi rappresentativi: crisi e corruzione», *Parolechiave*, 5 (1994), p. 69; ZAPATA-BARBERO, R.: *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Barcelona, Anthropos, 2001, pp. 6-34; GALANTE, M.: «Debates en torno al liberalismo: representación e instituciones en el Congreso Constituyente mexicano», *Revista de Indias*, 242 (2008), pp. 70-95.

individuales debían cumplir. Ahora bien, si la ciudadanía hacía referencia a un estatus de completa e igualitaria pertenencia a una comunidad política con autogobierno que comportaba derechos y obligaciones, ¿en qué consistió y cuál fue el alcance de esa igualdad?

Cuando se define al ciudadano como un detentador de derechos en condiciones de igualdad con el resto de los miembros del conjunto social, se tiende a interpretar equivocadamente tal estatus como contrario a o incompatible con la desigualdad entre las clases. Pero la igualdad a la que se alude no hacía referencia a un valor social igual entre los individuos de una misma comunidad —equidad social—, sino a que éstos detentaban derechos naturales iguales, cuyo disfrute resultaba de la eliminación de cuerpos y privilegios. Su desaparición y las exclusiones a las que daban lugar posibilitarían que cada individuo fuera medido por sus virtudes y méritos. Esa igualdad racional y legal entendida como un conjunto uniforme de derechos y obligaciones para todos no era contraria a que la utilización legal de éstos fuese limitada por los prejuicios de clase, las costumbres sociales y la falta de oportunidades económicas. No se puede olvidar que el gran cambio producido a finales del siglo XVIII no fue la instauración de la igualdad real como ejercicio, sino su imposición como principio de valor social compartido, por lo que el desarrollo histórico de la igualdad basada en la justicia social no contradecía el reconocimiento meramente formal de la capacidad de los miembros de la comunidad de ciudadanos para disfrutar de los mismos derechos. De ahí que haya que puntualizar que la ciudadanía, por sí misma, no eliminó del sistema social el peso del estatus. Proporcionó una base de igualdad formal, refrendada por el principio de imparcialidad de la ley, a partir de la cual poder combatir una estructura de desigualdad y reducir la barrera del prejuicio de clase para el pleno disfrute de los derechos¹⁵.

Si los componentes de universalidad e igualdad presentes en la ciudadanía provocan equívocos epistemológicos, la reducción nominal de ésta al voto enmascara la complejidad del ejercicio ciudadano

¹⁵ FURET, F.: *Pensar la Revolución francesa*, Barcelona, Ediciones Petrel, 1980, pp. 30-42; MARSHALL, T. H.: «Ciudadanía y clase social», en MARSHALL, T. H., y BOT-TOMORE, T.: *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 47-58; QUIJADA, M.; BERNARD, C., y SCHNEIDER, A.: *Homogeneidad y nación. Con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX-XX*, Madrid, CSIC, 2000, pp. 15-55; PÉREZ LEDESMA, M.: «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», en ARTOLA, M. (ed.): *Las Cortes de Cádiz, Ayer*, 1 (1991), pp. 175-181.

en el siglo XIX. Bajo la tiranía teórica del modelo liberal marshalliano¹⁶ el sufragio quedó convertido en el mecanismo por excelencia de la participación y representación ciudadanas. Mientras no existiera el sufragio universal y éste no fuese exigido y realizado por sectores políticos radicales y liberales, apoyados por una creciente base social mesocrática y urbana, no existiría la «comunidad de ciudadanos». El empleo de un concepto de ciudadanía que veía en el sufragio universal la única manifestación política adecuada ha sido desmentido por investigaciones históricas realizadas desde la década de 1990. En lo relativo a quiénes debían exigir y concretar la expansión del sufragio universal puede afirmarse que, en muchas ocasiones, éste fue resultado de la dinámica interna de los regímenes políticos autoritarios y no necesariamente estuvo liderada por burguesías progresistas siendo a menudo los sectores conservadores los que participaron más activamente en favor de las reformas y ampliaciones electorales y en la tarea de formar una organización partidaria que pudiera captar el voto popular¹⁷. En lo referente a que el sufragio universal aseguraba por sí mismo el nexo entre participación y representación, no hay que olvidar que, en lugares donde estuvo vigente, la población inmigrante no juzgó necesario adquirir la nacionalidad para ejercerlo, ya que juzgaba más útiles otras formas de intervención política¹⁸. Además, su implantación estuvo sujeta a intencionalidades políticas variadas que iban desde pretender instaurar una sociabilidad democrática hasta obtener simplemente una «democratización» del poder mediante la incorporación al sistema político dominante de minorías descontentas. Asimismo, la sola existencia del sufragio universal tampoco solucionaba las diferencias legales y sociales entre representados y representantes, pudiendo persistir la naturaleza aristocrática de las

¹⁶ Véanse las críticas al respecto en los análisis historiográficos de PÉREZ LEDESMA, M.: «Ciudadanos y ciudadanía. Un análisis introductorio», en PÉREZ LEDESMA, M. (comp.): *Ciudadanía y democracia*, Madrid, Pablo Iglesias, 2000, pp. 1-35; y PEY-ROU, F.: «Ciudadanía e Historia. En torno a la ciudadanía», *Historia Social*, 42 (2002), pp. 145-166.

¹⁷ Ejemplos de ello: VALENZUELA, S.: *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile*, Buenos Aires, Ed. del Ides, 1985; PERALTA, V.: *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, Perú 1806-1816*, Madrid, CSIC, 2003; Mc EVOY, C.: *Un proyecto nacional en el siglo XIX. Manuel Pardo y su visión del Perú*, Lima, PUPC, 1994.

¹⁸ Ejemplo de ello: SÁBATO, H.: *La política en las calles. Entre el voto y la movilización, Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1998.

elecciones. A ello se suma que existió en todos los casos una notable y variable distancia temporal entre su establecimiento y su consolidación, además de que los distintos sistemas electorales no se sucedieron cronológicamente, sino que coexistieron en varios niveles¹⁹. Por tanto, aunque el sistema representativo y las leyes que lo institucionalizan definen la ciudadanía en términos de derecho al voto por entender las elecciones el momento supremo de expresión de la soberanía popular, no puede hablarse de ciudadanía sólo apelando al mismo.

Desde luego, en un contexto de representación democrática no es posible la ciudadanía sin comicios, ya que no hay legitimidad gubernamental sin ellas pero existen otras actividades públicas con efectos políticos capaces de expresar la voluntad de la sociedad civil y obligar a las autoridades a tomar medidas de alcance estatal. Sin minimizar en ningún caso la importancia de las prácticas electorales, es necesario señalar que la población identificó otro tipo de actividades colectivas capaces de convertirles públicamente en ciudadanos. Con ello no me estoy refiriendo a las acciones vinculadas al desarrollo de la opinión pública —el periodismo, los centros culturales, el asociacionismo civil y político o los lugares de reunión y esparcimiento—, ni tampoco a los modos de participación irregulares que condujeron a la población marginada del voto a estar presente de modo activo en los comicios²⁰, sino a aquellas actividades cuyo ejercicio refrendaba públicamente a un individuo como ciudadano: trabajador productivo, contribuyente o soldado de milicias/ciudadano armado. El ejercicio de tales funciones patrióticas generadoras del bien común fue asumido durante la mayor parte del siglo XIX como razón y prueba de ser ciudadano, siendo esto posible porque este actor venía definido por dos componentes: deberes y derechos. Ambos actuaban como mecanismos reguladores y negociadores de los términos en que los individuos intervenían en la conformación estatal, por lo que su ejercicio se entendía como una obligación pública. Consecuencia de ello fue que entre deberes y derechos se estableciera una relación de dependencia recíproca por la que, en la etapa fundacional de los Estados nacionales, el cumplimiento de los primeros debía implicar la capacidad de

¹⁹ SCHMITT, C.: *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1982 (1928); MANIN, B.: *Los principios...*, op. cit., pp. 165-198; YANINI, A.: «La manipulación electoral en España: sufragio universal y participación ciudadana (1891-1923)», *Ayer*, 3 (1991), p. 103.

²⁰ Tesis central de IRUROZQUI, M.: *A bala, piedra y palo...*, op. cit.; y *La ciudadanía en América Latina...*, op. cit., pp. 33-75.

exigencia de los segundos y su estricto cumplimiento por parte de la sociedad y el Estado. Dado que la actuación conjunta de deberes y derechos definía la naturaleza de la ciudadanía, la razón de ser de ésta fue la acción. De ahí que mientras deberes y derechos actuasen como mecanismos compensatorios unos de los otros, su ejercicio, tanto desde la legalidad como de la ilegalidad, convirtiese en ciudadanos a los habitantes de un país. Por tanto, la interacción entre deberes y derechos favoreció múltiples posibilidades de expresión ciudadana e impidió la reducción de la misma al voto.

La compatibilidad de la ciudadanía con prácticas excluyentes con un ideal de igualdad formal y con actividades más amplias que el voto conduce a tres afirmaciones. En primer lugar, fue esa naturaleza excluyente la que históricamente dio valor social a la ciudadanía y la que la convirtió en un objeto de deseo social. En segundo lugar, la obtención de la ciudadanía exigió acciones públicas y políticas por parte de quienes la deseaban, siendo el ejercicio de la ciudadanía el creador de ciudadanos. Por último, la ciudadanía no pudo crecer y adquirir prestancia pública y política sin su constante demanda. Tal actitud estuvo favorecida por el hecho de que el ocasional incumplimiento de lo normativo por parte del Estado o la sociedad no impidió su permanencia como referente fundamental para iniciar desde él cualquier proceso de reconquista legal. Las tres afirmaciones muestran que la ciudadanía posee un triple movimiento: exclusión-acción-inclusión. La exclusión no puede eliminarse como tendencia porque está implícita en el principio de comunidad, pero puede combatirse, corregirse y transformarse mediante la acción individual y colectiva, dando lugar a un proceso inclusivo nunca inconcluso que provoca una revisión constante de la naturaleza de la igualdad entre más de dos sujetos. Ello obliga a recordar el carácter contingente de la ciudadanía y a interpretarla como un producto histórico de luchas políticas y públicas, en vez de asumirla como algo *graciosamente* otorgado producto de un progreso lineal y teleológico. En consecuencia, la noción de ciudadanía remite a un estado social de aceptación y reconocimiento públicos y de integración territorial que, en tanto práctica, implica una constante iniciativa particular de intervención, participación y gestión de lo público. Tales actos se ejercitaban tanto bajo el amparo de las leyes como mediante la vulneración de las mismas, ya que el quiebre de la exclusión mediante la acción provenía de una combinación de las medidas institucionales con las iniciativas sociales de carácter subversivo.

Sufragio censitario: vecindad y Estado educador/benefactor

Además de que tradicionalmente el sufragio censitario se haya interpretado como un ejemplo del modo en que las elites han apartado al resto de la población del ejercicio político para hacer un uso privado e interesado de las instituciones públicas, también resulta frecuente que esta modalidad se vincule con el temor de los poderosos a los desmanes populares. Consecuencia de esto último es una visión historiográfica que asocia el voto restringido con un esfuerzo gubernamental de control del pueblo, que tras la independencia comenzaba a ser visto como un agente de la «anarquía». Ante una muchedumbre «bárbara» que asumía la soberanía popular en términos corporativos ajenos al ideario individualista y asociativo, en la década de 1830 las elites criollas legislaron constituciones basadas en el doctrinarismo francés que contemplaban como solución momentánea al arcaísmo político de la población el establecimiento del sufragio capacitado²¹.

Raffaelle Romanelli y Antonio Annino cuestionaron esa lectura historiográfica basada en las deficiencias del pueblo como detentador de la soberanía para ofrecer una interpretación más cercana a las prácticas consuetudinarias de la sociedad. Romanelli señalaba que el sufragio censitario basaba el derecho electoral sobre el censo definido por el pago de impuestos, lo que vinculaba la atribución de la ciudadanía a los sistemas fiscales vigentes en los distintos países, a las formas de imposición y de exacción de impuestos. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de los sistemas fiscales de la época, no era tanto la riqueza o la producción lo que confirmaba el requisito de renta, sino la propiedad inmobiliaria y, en particular, la propiedad de la tierra. Su peso social reflejaba la estructura orgánica de las sociedades de la época: fuertemente enraizadas sobre el territorio y cuyos representantes eran idealmente los dirigentes reconocidos y naturales de la

²¹ Acerca de la primera etapa de búsqueda de límites de la participación popular mediante el autoritarismo véanse: NEGRETTO, G. L.: «Repensando el republicanismo liberal en América Latina. Alberdi y la Constitución Argentina de 1853», en AGUILAR, J. A., y ROJAS, R. (coords.): *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, FCE, 2002, pp. 210-243; FLAQUER, R.: «Ciudadanía civil y ciudadanía política en el siglo XIX. El sufragio», en PÉREZ LEDESMA, M. (dir.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 59-101.

comunidad, siendo el texto constitucional gaditano —responsable de delinear la inserción de las comunidades americanas en los sistemas liberales— un ejemplo del reconocimiento de la jerarquía de poderes que ligaba las comunidades locales a las asambleas nacionales. Annino suscribió el argumento anterior relativo a que el principio de deferencia o de influencia social estaba presente en toda representación de corte liberal, insistiendo en que en sociedades eminentemente rurales los lazos de solidaridad, de subordinación y de lealtades personales tenían un peso fundamental en las prácticas electorales. Tal principio estaba lejos de ser una característica latinoamericana ubicada en el campo de las prácticas ilegales, ya que todos los sistemas electorales de la época no estaban pensados para representar sociológicamente a la sociedad, sino para respetar las estructuras sociales, por lo que era inconcebible pensar que el voto pudiese ser desvirtuado por los que tenían más poder²².

Natalio Botana y François-Xavier Guerra también insistieron en que la solución institucional concretada en el régimen representativo a través de la creación de una nueva comunidad política soberana no debía reflejar la heterogeneidad social y arbitrar pacíficamente las diferencias o los conflictos resultados de la diversidad de intereses y opiniones como podría sostenerse en la actualidad²³.

Sin dejar de subrayar la importancia de lo expresado por Romanelli y Annino y sin estar en desacuerdo con lo dicho respecto a la adaptación de los principios fundamentales del liberalismo a las configuraciones de los poderes sociales en Europa y América en la primera mitad del siglo XIX, su énfasis en el principio de influencia o deferencia social resulta insuficiente a la hora de interpretar el sufragio restringido. Ello sucede porque, tanto en esa interpretación como en la relativa a resaltar las malévolas maquinaciones elitistas, se concede al liberalismo conservador un éxito excesivo en su capacidad de trasladar las relaciones desiguales de poder en el ámbito privado a la

²² ROMANELLI, R.: «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER, S. (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa, siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, pp. 30-41; ANNINO, A. (coord.): *Historia de las elecciones...*, op. cit., p. 15.

²³ BOTANA, N.: *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1994, pp. 43 y 41; GUERRA, F.-X.: «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en SÁBATO, H. (ed.): *Ciudadanía política...*, op. cit., pp. 33-61.

esfera pública, además de olvidarse que la *elitización* de la sociedad ya quedó apuntalada en la reducción de la democracia —autogobierno popular asambleario— a sistema representativo —gobierno popular indirecto—. Frente a ello, se propone una relectura del sufragio capacitado que rescata el peso de los principios republicanos²⁴ de virtud pública —evitar los vicios públicos— y de educación cívico-política —alentar la capacidad reflexiva y crítica— y que, por tanto, hace hincapié en los principios de responsabilidad, de utilidad/servicio y de lealtad al Estado en un contexto de fundación nacional. Su influencia social y política será posible gracias a dos factores interactivos. El primero de ellos hace referencia a una categoría representativa del antiguo régimen: la naturaleza redistributiva y de enraizamiento socioterritorial de la vecindad²⁵. El segundo informa de un fenómeno propio de los procesos de creación nacional en los que se acusaba a las formas de gobierno coloniales de impedir la libertad individual de los futuros miembros de la nación: un contexto estatal de fe ilimitada en las capacidades liberadoras y transformadoras de las instituciones.

A inicios del siglo XIX la obligación de mejorarse y civilizarse no sólo se consideraba un deber personal, sino también social. Esto sucedía porque se pensaba que la salud de una sociedad dependía del grado de desarrollo de sus miembros, de manera que sólo cuando una comunidad subrayaba esa obligación entre sus integrantes podía definir su cultura como una unidad orgánica y entenderla como una

²⁴ Sobre las posibilidades del republicanismo véase: DE FRANCISCO, A.: *Ciudadanía y democracia. Un enfoque republicano*, Madrid, Catarata, 2007; RUBIO CARIACEDO, J.: *Teoría crítica...*, op. cit., pp. 89-90; PEÑA, J.: «El ideal de democracia republicana», en ARTETA, A.: *El saber del ciudadano. Las nociones capitales de la democracia*, Madrid, Alianza, 2008, pp. 291-316.

²⁵ Sobre la cuestión de vecindad, en extenso, véase: IRUROZQUI, M.: «De cómo el vecino hizo al ciudadano y de cómo el ciudadano conservó al vecino. Charcas, 1808-1830», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Revolución...*, op. cit. Otros textos sobre el tema: DYM, J.: «La soberanía de los pueblos: ciudad e independencia en Centroamérica, 1808-1823», en RODRÍGUEZ, J. E. (ed.): *Revolución...*, op. cit., pp. 309-338; HERZOG, T.: «La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales», *Anuario del IEHS*, 15 (2000), pp. 1231-131; MORELLI, F.: «Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830», *Historia política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, 10 (2003), pp. 163-190; URQUIJO GOITIA, J. R.: «Poder municipal y conflictos sociales en el País Vasco», en *Estudios de Historia Local*, Bilbao, Sociedad de Estudios Vascos, 1987, pp. 169-182; IZQUIERDO, J.: *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, CAM, 2001.

herencia nacional. Si la ciudadanía requería un sentimiento directo de pertenencia a la comunidad basado en la lealtad a unos valores que se percibían como patrimonio común, el único modo de lograr el desarrollo de las repúblicas recién fundadas era asegurarse que sus miembros cumplieran un mínimo de requisitos tendentes a garantizar el bienestar de la comunidad nacional. Dado que el voto se asumía como el elemento central para lograr buenos gobiernos, era imprescindible que éste lo ejerciesen personas útiles, autónomas y capaces, siendo el sufragio censitario garantía de ello²⁶. Veamos ahora cómo actuaron la impronta de la vecindad y el peso del Estado educador/benefactor en su recepción e interpretación social.

En lo concerniente a la vecindad, la constitución de 1812 había considerado como ciudadanos a «aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios»²⁷. Esta aseveración implicaba que la ciudadanía española no se basaba en criterios de propiedad o fiscalidad, sino en los de vecindad, un concepto asociado a los valores locales que presuponia una identidad social notoria vinculada a la imagen pública que cada miembro tenía frente a su comunidad de pertenencia. Consecuencia de ello fue que la noción premoderna de la vecindad actuó como un concepto representativo capaz de dotar de sentido contextual a la soberanía popular y al pueblo soberano posibilitando, de esta forma, el tránsito identitario del individuo de súbdito a ciudadano. La vecindad, en tanto noción poseedora de propiedades que a los contemporáneos les resultaban compatibles con un nuevo universo normativo, fue una

²⁶ La primera condición, la *utilidad*, imprescindible para el desarrollo productivo de la nación, se demostraba mediante el desempeño de un trabajo o el pago de un impuesto, aunque fuera reducido; la segunda, la *autonomía personal*, necesaria para ejercer los derechos políticos sin ceder a las presiones de los poderosos, se constataba en el hecho de que la renta de un sujeto no proviniese de trabajar como doméstico, ya que en ese caso se debería al padre de familia y carecería de independencia; y, tercera, la *capacidad*, básica para ejercer el arte de pensar, se manifestaba en saber leer y escribir (PÉREZ LEDESMA, M.: «Ciudadanía política y ciudadanía social. Los cambios de fin de siglo», *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 16 (1998), p. 48; véase también DOMÉNECH, A.: *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica, 2003).

²⁷ Art. 18. «Constitución política de la monarquía española (19 de marzo de 1812)», en TIERNO GALVÁN, E. (comp.): *Leyes españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 29; y también arts. 21 y 35.

noción extrapolable de un orden a otro gracias a tres atributos: en primer lugar, su significado de reconocimiento y movilidad social; en segundo lugar, su refrendación en el ámbito local; y, en tercer lugar, su capacidad dúctil e inclusiva tanto para favorecer reconocimientos sociales en un clima bélico como para hacer compatibles la heterogeneidad de los cuerpos sociales del antiguo régimen y la homogeneidad implícita como ideal en la comunidad de ciudadanos. En virtud de ellos, en las primeras décadas del siglo XIX, la categoría de vecindad ayudó a la asunción y difusión públicas de la ciudadanía como un bien deseable y que se pueda ejercer.

Ahora bien, la impronta de la vecindad en la ciudadanía no sólo contribuyó a popularizar a ésta como condición de valor, sino que también ayudó a modelar su percepción pública. Esto último favoreció que la ciudadanía, aunque fuera preceptivamente un concepto representativo único, no fuese uniforme en su comprensión social y su práctica política. En consecuencia, la interpretación de los argumentos restrictivos estuvo mediada por el reconocimiento local del que eran objeto los individuos aspirantes a ciudadanos, de manera que el enraizamiento socioterritorial no fue necesariamente prueba de propiedad inmobiliaria, sino de compromiso y cooperación con la comunidad. Por supuesto, eso no evitaba la influencia política de los notables de la sociedad, pero la caracterizaba y matizaba, a la vez que los definía de manera más compleja. No podemos olvidar que el criterio de notoriedad heredado de la tradición hispánica y expresado en el requisito gaditano del voto de «tener un modo honesto de vivir» estaba referido a las personas socialmente responsables y éstas podían ser tanto los propietarios de un solar como aquellos catalogados como mayores de edad y cabeza de familia. Además, el principio redistributivo de la vecindad hacía que fuesen muchos y variados los que podían ser asumidos socialmente como ciudadanos letrados. La renta, la independencia profesional y saber leer y escribir sólo existían si había refrendo comunitario, no con la importación del rango social en términos absolutos, sino en relación con el cumplimiento de deberes. En este sentido, el trabajo ejercido y reconocido en un entorno comunitario garantizaba la vida política de un individuo. Debe recordarse que, en las sociedades premodernas, el trabajo permitía que los individuos se reconociesen recíprocamente como sujetos cooperativos vinculados a la comunidad en la medida en que no sólo era un factor de producción, sino también una expre-

sión identitaria. Aunque «vecino» recogía una designación apoyada en valoraciones morales ligadas al prestigio y a la adscripción local, el hecho de que éstas se confirmasen mediante la posesión de un medio de vida u oficio conocido era compatible con la consideración moderna del trabajo como fuente de toda propiedad. Si a eso se une que el término vecino englobaba el principio de dignidad del trabajo desarrollado por la Ilustración, la forma de vida respetable y respetada por la comunidad, señal de identidad de éste, podía proceder del trabajo. La vinculación entre propiedad y vecindad daba lugar, así, a la combinación de trabajo útil, propiedad y ciudadanía, convirtiendo la nación de súbditos en una asociación de ciudadanos productivos.

En la medida en que el trabajo no sólo era un factor de producción sino también una expresión identitaria definida por la adscripción y el prestigio locales, su exigencia para el ejercicio de la ciudadanía hacía vigentes en ésta los atributos de la vecindad. Ello tuvo tres consecuencias: la primera, favoreció que el domicilio constituyera un factor más poderoso que la nacionalidad o el parentesco en la definición de una identidad grupal; la segunda, permitió que el trabajo/propiedad/renta y la residencia se erigieran como las dos calidades básicas que identificaban al ciudadano; y, la tercera, hizo que la restricción electoral estuviese basada en el principio de que los derechos estuviesen en relación con las cargas.

En lo concerniente al Estado educador/benefactor, en un contexto de transformación de experiencias y lenguajes políticos a nivel constitucional, tan importante era la renta como los argumentos de independencia de juicio o de capacitación intelectual —no ser analfabeto— y de autonomía de acción —no ser doméstico—. Si en términos republicanos la independencia económica ofrecía una de las mejores garantías contra la corrupción y la propiedad aseguraba coincidencia de intereses, las otras dos condiciones se asumían como garantes del libre sufragio. El objetivo fundamental de los regímenes representativos constitucionales era el de reducir a normas comunes la lucha política en una sociedad heterogénea atravesada por profundos desequilibrios sociales. Si bien este acto implicaba ignorar y negar legitimidad a las antiguas formas de representación —de tipo municipal, corporativo o de orden—, dado que el Estado debía llevar a cabo un proceso radical de institucionalización de lo social, la atribución de la ciudadanía era uno de sus cometidos. Aunque el proceso boli-

viano de estatalización²⁸ no se puede definir como pleno en el siglo XIX y esto creó incertidumbre en torno a la definición de ciudadanía, quedando en muchos casos confiada a la naturaleza de los poderes locales, lo destacable es que su implantación se asumía como obligación del Estado²⁹. Pero aunque éste era sostén y garante de la ciudadanía, ésta no debía ser sólo resultado de una concesión estatal, sino también de las exigencias cívicas ya que los individuos y los grupos debían ejercer un papel activo en su reclamación, volviéndose corresponsables con el Estado de su desarrollo.

Esta tarea de transformación institucional asentada en los principios de «patriotismo y luces» se concebía como fácil en un contexto en el que aún predominaban las nociones tradicionales de armonía y unanimidad. Aunque ambas hacían referencia a un cuerpo político en el que era inconcebible la división de opiniones por suponer ésta la ruptura de la unión moral del mismo, su vigencia³⁰ permitía presuponer coincidencias básicas entre los individuos en lo concerniente a la «voluntad general». Por ello, resultaba impensable que, con independencia del nuevo concepto de libertad, pudieran no existir idénticas opiniones acerca de que el objetivo supremo de todo nacional fuese el bienestar y el engrandecimiento de la nueva república. Menos aún en una sociedad en la que las divisiones jerárquicas ya no debían basarse «en el principio antisocial de la casta, la familia y el privilegio», sino en el principio de «la unidad civil». Éste hacía referencia a una unidad comprensiva que admitía para cada individuo funciones diferentes y que, por tanto, consideraba aceptables las desigualdades de rango, de fortuna y de condición social ya que ellas remitían a una sociedad

²⁸ En este sentido se defiende que la existencia del Estado no dependió de que se diese una «estatalidad plena» sino de su aspiración a que ésta se concretase a medida que aumentaba su capacidad para penetrar y organizar la sociedad (HALL, J. A., y IKENBERRY, J.: *El Estado*, Madrid, Alianza, 1993, pp. 10-31).

²⁹ *El Cóndor*, Chuquisaca, 7 de septiembre de 1826; *El Iris*, La Paz, 2 de enero de 1830 y 6 de mayo de 1832.

³⁰ Sobre la política de reconciliación basada en la creación de un partido único bajo la divisa de la confraternidad véase el estudio del gobierno de Manuel Isidoro BELZU realizado por SCHELCHKOV, A.: *La utopía social conservadora en Bolivia: el gobierno de Manuel Isidoro Belzu 1848-1855*, Moscú, Academia de Ciencias de Moscú, 2007, pp. 92-108. Acerca de la importancia del referente de unanimidad en los primeros gobiernos bolivianos PERALTA, V., y IRUROZQUI, M.: *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880*, Madrid, CSIC, 2000.

basada en el mérito³¹. En consecuencia, no sólo se esperaba que las instituciones actuaran en un contexto de consentimiento general, sino que todos los habitantes estarían dispuestos a dejarse redimir por ellas en aras de la nación y a cumplir con sus deberes-derechos en virtud de sus posibilidades públicas personales. De esta forma, se hacía por fin posible el ideal republicano que cifraba la defensa del orden constitucional en la acción política de sus ciudadanos. Por supuesto, las instituciones ligadas al régimen representativo no eliminaron el espíritu faccioso. Al contrario, lo exacerbaron y mostraron como un elemento imprescindible e inevitable de la nueva representación. Pero en lo que se refiere a la transmutación de la naturaleza de la sociedad, los principios de armonía, unanimidad y unidad civil garantizaban que las instituciones la unificaran y uniformizaran.

Teniendo siempre presente el binomio vecindad y Estado educador/benefactor, veamos a continuación más en detalle la interpretación que se dio a las capacidades que regían el sufragio. Mientras la notoriedad social estuvo matizada por la cualificación basada en el mérito, la deferencia social asociada con el criterio de renta se vio modificada por la residencia y el empleo, quedando ligada la condición de alfabeto con «estar informado».

Si se consultan los resultados electorales de las primeras décadas republicanas, los elegidos solían ocupar posiciones preeminentes en sus respectivas localidades. Pero el hecho de que tal selección premiase a un tipo específico de nacional no implicaba necesariamente que ésa fuese la intención política del voto cualificado. Es decir, el resultado de una medida no presupone necesariamente que ése fuera su propósito o razón. Respecto a la elección de los representantes, en un inicio no fue un problema que éstos fueran socialmente superiores a quienes los eligieran. Como en el régimen representativo, la igualdad política estaba referida a la igualdad de derechos en el consentimiento del poder y no a la igualdad de oportunidades de obtener un cargo, el desempeño de éstos se asumió como una función que, al ser ejercida en nombre de la sociedad, ésta tenía derecho a mantenerla alejada de manos no cualificadas³². Pero la confianza que merecía el candidato por parte de los electores no se basaba en argumentos de fortuna ni devenía directamente del lugar social que ocupaba.

³¹ *El Iris*, La Paz, 7 de agosto de 1836.

³² MANIN, B.: *Los principios...*, *op. cit.*, pp. 26 y 118.

En una sociedad postindependentista, con las jerarquías devaluadas, el prestigio y la notoriedad debían ganarse y una manera de hacerlo era mediante el mérito procedente tanto de las posiciones políticas asumidas durante la revolución, como del grado de capacitación intelectual. La representación debía recaer en «personas despreocupadas y de luces» ya que sólo éstas podrían favorecer la tarea gubernamental de «moralizar e ilustrar a un pueblo de modo que apetezca leyes justas y las ame» y, en consecuencia, de lograr «una acción en el fondo común de la sociedad»³³. Tal criterio no implicaba necesariamente que este grupo de personas cualificadas coincidiera con los poderosos tradicionales de dicha sociedad. Los legisladores de la época opinaban que, aunque por la inercia de la costumbre se reconociera la influencia de éstos, a la larga, gracias a que todo debía provenir de «la ley y nada del hombre»³⁴, esa actitud se iría corrigiendo y sólo el mérito personal actuaría de principio identificador y seleccionador.

Ése era también el principio que debía regir a los votantes³⁵. Aunque éstos, a diferencia de los candidatos, no tenían que manifestar notoriedad social —al menos en el voto en primera instancia—, sino la responsabilidad cívica de no dejar corromper su sufragio, tal acto implicaba sobre todo que no debían estar bajo la influencia o sugestión de ningún superior. De hecho, muchos de los argumentos para justificar la exclusión de nacionales se referían a que éstos, por sus condiciones sociales, eran víctimas de la seducción de demagogos o autoridades tradicionales que les forzarían a votar en virtud de su poder comunitario y no según el principio del mérito de los candidatos. En las sesiones del 16 y 21 de agosto de la Asamblea Constituyente de 1826 los diputados Losa, Gutiérrez, Aguirre, Carpio, Barra, Irigoyen, Callejo, Calvo, Carpio, Terrazas y Cabrera se opusieron a la propuesta de Molina, Bozo y Olañeta de denegar el voto a la población indígena por ser sensible a las influencias externas. Defendieron, en primer lugar, que esta población había gozado de tal derecho durante el gobierno constitucional español, luego impedirles su disfrute «podía acarrear mil males» al llevarles a comparar la situación

³³ *El Cóndor*, Chuquisaca, 4 de mayo de 1826; *El Iris*, La Paz, 25 de julio de 1829, 13 de marzo de 1830 y 7 de agosto de 1836.

³⁴ *El Iris*, La Paz, 25 de julio de 1829.

³⁵ Decreto de 19 de febrero de 1826, *Colección Oficial de Leyes, decretos, órdenes de la República boliviana, años 1825-1826*, La Paz, Imp. Artística, 1926, p. 127.

en la que se hallaban en el pasado con la que iban a encontrarse «bajo un gobierno libre». Además, esa experiencia electoral había demostrado que no sólo eran «superiores a las clases inferiores de la Europa», sino que conocían muy bien sus intereses aun sin saber leer y escribir porque «para dar un voto se necesita cuanto más de sentido». De hecho, «votaban según su opinión, denegándose a sugerencias extrañas», y poseían más aptitud que otros «para elegir sus inmediatos superiores, por haberlos experimentado muy de cerca». En segundo lugar, consideraban difícil el hecho de evitar que los poderosos ejercieran influencia social ya que todos los cuerpos colegiados estaban sometidos a la influencia de tres o cuatro individuos de su seno. Por tanto, lo único que podía hacerse al respecto era esperar que ésta estuviese regulada «por la acción popular, por la libertad de prensa y por las penas que señala la misma constitución contra los que compran los votos»³⁶. Asimismo, tampoco se consideraba que las rentas altas significasen mayor compromiso patriótico. En posteriores discusiones políticas la categoría de *pobre de solemnidad* no se juzgó como excluyente de la ciudadanía bajo el supuesto de que los emolumentos fijados en los reglamentos electorales no eran representativos de la autonomía económica que podían garantizar a una persona, debido a que lo que bastaba a muchos habitantes para vivir bien en unas localidades no resultaba igual en otras³⁷.

Por tanto, a la hora de determinar la naturaleza del sufragio censitario resulta inexacto igualar tanto notoriedad y poder sociales con independencia de criterio, como de asociar influencia y deferencia sociales con renta alta. Junto al criterio de renta, en la constitución de 1826, no sólo aparecían otros requisitos de igual o mayor importancia social, como el de ser varón y alfabeto, sino que el supuesto económico se refería a «profesar una ciencia o arte sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico»³⁸. ¿Qué importancia pública se les concedía?

Respecto a la exigencia de saber leer y escribir, en la Asamblea de 1826 se insistió en que en el país había «infinitud de propietarios y de

³⁶ *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1826*, La Paz, Imp. y Lit. Boliviana Hugo Hartman y Cia., 1917, pp. 418-419, 420 y 444, 451-452, 469 y 447.

³⁷ *Redactor de la Convención Nacional del año 1843*, La Paz, Lit. e Imps. Unidas, 1926, pp. 222-257.

³⁸ *Constitución de la República boliviana*, 25 de noviembre de 1826, en FÉLIX TRIGO, C.: *Las constituciones de Bolivia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, pp. 67-82.

otros hombres de aptitudes» que eran analfabetos, de manera que si sólo la cuarta parte de los bolivianos sabía leer y escribir, el Congreso iba a establecer a ciencia cierta una aristocracia del Estado. Esto era contrario al principio de que la soberanía residía en el pueblo. Si éste lo componían todos los bolivianos, la exclusión de una gran parte no sólo sería contraria a la voluntad general, sino que «extinguiría el principio motor de la prosperidad pública, que es el amor de la patria». Su no participación en todos los bienes de la sociedad provocaría la nulidad del pacto social, quedando la mayor parte del país sin representación. Como resultado de la discusión se impuso la opinión de que «no era gracia sino justicia la que se haría a los indígenas y demás clases que se hallan en el mismo caso concediéndoles la ciudadanía».

Sin embargo, el hecho de que el requisito de saber leer y escribir se exigiera a partir de la década de 1830 informaba de que todos los participantes en la asamblea estaban de acuerdo acerca de que la ilustración era básica para generar el espíritu público necesario en el desarrollo de la República. El bienestar nacional sólo sería posible mientras estuviera garantizada la madurez de juicio y acción de la población para ejercer como pueblo soberano y saber delegar la soberanía en representantes dignos y capaces. Por tanto, si se admitía el retraso de su exigencia era por un doble convencimiento. Por un lado, el supuesto descuido educativo del que se acusaba al régimen colonial no podía mantenerse bajo un régimen representativo; de ahí que se asumiera que las instituciones estatales fueran las responsables de insuflar el espíritu público entre la población mediante el desarrollo de la instrucción pública³⁹.

Por otro lado, aunque se era consciente del alto porcentaje de iletrados, se consideraba también que adquirirla estaba «en manos de todos»; lo que implicaba creer en el esfuerzo y el mérito personal como elementos acreditativos de ciudadanía. Es decir, la extensión de ésta era responsabilidad del Estado, pero la sociedad debía también demostrar interés en su adquisición porque con ello probaba su voluntad de contribuir al bien general. Si los legisladores creían en la «sacralidad de la ley»⁴⁰ y estaban convencidos, por tanto, de que la norma jurídica por sí misma podía cambiar el mundo y construir el

³⁹ *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1926*, pp. 418-419, 420 y 444, 451-452, 469 y 447; *El Cóndor*, Sucre, 23 de marzo de 1826, 28 de mayo de 1826 y 4 de mayo de 1826.

⁴⁰ *El Iris*, La Paz, 25 de julio de 1829.

sujeto nacional a pesar de su pasado, también asumían que la legitimidad de las nuevas instituciones públicas dependía de una hipotética o forzosa voluntad política de los ciudadanos más que de una identidad común ⁴¹.

En este sentido, el sufragio censitario a través de la exigencia de ser alfabeto no buscaba discriminar entre «indígenas, blancos o negros» sino obligar a los bolivianos a tomar conciencia de su responsabilidad nacional. Ésta abarcaba tanto una exigencia al Estado de dignificar a la población dotándola de los conocimientos o medios necesarios, como una autoexigencia personal de aprender lo imprescindible para tener juicio propio y evitar influencias externas. Ello confirmaba una concepción del ciudadano como aquel que poseía el arte de pensar —en consecuencia, de actuar— y que gracias a tal atributo podía desarrollar «interés en la cosa pública».

Si el requisito de saber leer y escribir fue muy discutido en 1826 ⁴², no ocurrió así con los otros. Bajo el dictado de «ser laborioso, sobrio y fiel en sus contratos» como adornos que daban a un republicano acceso al «precioso título de ciudadano», hubo unanimidad acerca de que no tener «industria o profesión» era contrario al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública. Sin «industria ni ejercicio» era imposible que un individuo profesase amor a las instituciones, respeto a las autoridades o deseos por el bien de sus conciudadanos, debido al riesgo de estar «casi siempre dispuesto a vender su conciencia y a dejar corromper su alma a la venalidad». En consecuencia, la manera de distinguir a «los hombres que sólo mirasen la causa pública» de los que no lo hacían residía en el trabajo, en las propiedades o en las rentas consecuentes, ya que la actividad laboral ligaba a los nacionales a su país, tornando sus esfuerzos en beneficios colectivos y desnudándoles «de afecciones particulares» ⁴³. La propiedad identificada con trabajo actuaba, así, de criterio para el pleno ejercicio de la ciu-

⁴¹ QUIJADA, M.: «¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XIX», en GUERRA, F.-X., y QUIJADA, M. (coords.): *Imaginar la nación. Cuadernos de Historia Latinoamericana*, 2 (1994), pp. 15-51; ANNIÑO, A.: «El paradigma y la disputa. La cuestión liberal en México y la América hispana», en COLOM, F. (ed.): *Relatos de nación...*, *op. cit.*, pp. 114-116.

⁴² Sobre la importancia social de ser alfabeto en: SOUX, M. L.: «Igualdad, tributaria, autoridad y conflicto. La primavera liberal y la “subversión” de Poopó en 1826», *Historia y Cultura*, 30 (2005), pp. 105-126.

⁴³ *Redactor de la Asamblea Constituyente del año 1826*, pp. 418, 448-453; *El Cóndor*, Sucre, 10 de enero de 1828.

dadanía, siendo la prosperidad económica un objetivo esencial de la vida pública por entenderse como una prueba de la contribución del sujeto al bienestar de la comunidad.

Pero la asunción de la propiedad como posible resultado del desempeño de un empleo u oficio convertía a la nación de súbditos en una asociación de ciudadanos productivos. De ello resultaba que si la propiedad identificada con trabajo se tornaba en un criterio para el pleno ejercicio de la ciudadanía, siendo la prosperidad económica un objetivo esencial de la vida pública por considerarse una prueba de la contribución del sujeto al bienestar de la comunidad, el mayor delito estaba en la condición de «vago». A este estado se le consideraba un vicio destructor de la «moral, el orden», de la dicha «de las familias y de la sociedad». Sobre todo porque «el empleo en las democracias es una justicia a la que cada ciudadano se juzga acreedor», siendo en consecuencia indignos de la ciudadanía «la bestia, el salteador, el mendigo por su indolencia u ociosidad»⁴⁴.

Bajo una concepción territorializada de la ciudadanía podía designarse como vagos a todos los que hubieran sido desplazados de sus lugares de origen y «vagasen» de un lugar a otro en busca de ocupación y asentamiento, siendo recibidos con recelo y asumidos como «extranjeros», «desconocidos» y «sujetos sin tradición» en los lugares por donde pasasen. La carencia de lazos locales y el no sometimiento a sus controles disciplinarios les hacía ser más proclives a ejercer «actos viles»⁴⁵. Si en este grupo solían estar incluidos aquellos individuos que desarrollaban un trabajo itinerante que no les proporcionase arraigo territorial permanente —como los trabajadores estacionales en las minas, pequeños comerciantes, artesanos sin licencia, jornaleros, arrieros asalariados, etc.—, durante las etapas independentista y postindependentista abundaron los «revoltosos». Ello provocó que la noción de «vago» adquiriese un matiz político y designa-

⁴⁴ Véanse los comentarios de *El Cóndor*, Chuquisaca, 7 de septiembre de 1826 y 30 de noviembre de 1826; *El Iris*, La Paz, 11 de julio de 1829, 8 de agosto de 1829, 22 de agosto de 1829, 3 de octubre de 1829, 7 de noviembre de 1829, 2 de enero de 1830, 27 de mayo de 1832, 6 de enero de 1833 y 5 de mayo de 1833.

⁴⁵ SANTOS VARGAS, J.: *Diario de un comandante de la independencia americana, 1814-1825*, transcripción, introducción e índices de GUNNAR MENDOZA, México, Siglo XXI, 1982, pp. 32-33; VALDA FERNÁNDEZ, E. A.: *Potosí durante la Independencia de Charcas, 1810-1817*, Potosí, Tomás FRÍAS, 1989, pp. 94-108 y 76-79; *Documentos sobre la vida de los revolucionarios del año 1809*, La Paz, Municipalidad de La Paz, 1977, p. 37.

ra a aquellos que, además de no tener oficio conocido ni bienes que les hicieran interesarse en el bienestar de la comunidad, habían demostrado incapacidad para ejercer como patriotas. Las luchas entre facciones, la carestía laboral o los retrasos en los pagos de los salarios favorecieron el aumento de población masculina urbana, sin trabajo fijo, dispuesta a participar en las revueltas callejeras con el propósito de que sus condiciones de vida mejorasen.

La narrativa acerca de que los males políticos eran la anarquía, la tiranía y la demagogia les identificó como sujetos que por su ignorancia y poca cualificación laboral eran víctimas fáciles de los demagogos, bajo cuyo impulso corrompían el significado de pueblo soberano y favorecían el desastre del país, haciéndolo ingobernable y bárbaro. Por supuesto, dada la inestabilidad política del momento, los «vagos» proliferaban en las facciones en lucha, perdiendo tal designación en cuanto fueran premiados por sus «trabajos políticos» con prebendas que les dignificasen socialmente. En suma, la contraposición entre sujeto laborioso y vago incidía en el supuesto de que si el gobierno debía instruir a los ciudadanos «en las verdaderas virtudes sociales», éstos, en tanto miembros de una sociedad, debían contribuir con «un cierto caudal de bienes físicos, industriales o intelectuales» para originar la riqueza común⁴⁶. Tal intercambio definía la actividad laboral como un acto de consagración al servicio de la patria y, por tanto, la identificaba como una vía de adquisición de la ciudadanía.

Visto lo anterior, el sufragio restringido actuaba de recordatorio de las características cívicas a las que debía tender la población para lograr una construcción nacional óptima. No se asumía como una forma perenne sino como una exigencia formal que iría haciéndose innecesaria a medida que las instituciones cumplieran con su obligación de dignificar públicamente a los bolivianos y éstos aprendieran a exigir individualmente tal labor por considerarla garantía del bienestar común. La impronta de la vecindad contribuiría a que el proyecto nacional se realizase en términos de responsabilidad cooperativa. El sufragio censitario se entendía, así, como un mecanismo disciplinario tanto de las características cívicas de los futuros ciudadanos como de las acciones que debía ejercer el Estado para insuflar espíritu público. Sin embargo, esa lógica fue transformándose a lo largo del tiempo.

⁴⁶ *El Iris*, La Paz, 8 de agosto de 1829 y 5 de febrero de 1832.

Si la fundación republicana de 1825 permitió una ciudadanía basada en los criterios de laboriosidad y educación, tras la Guerra del Pacífico (1879-1881), la refundación nacional iniciada por el general Narciso Campero convirtió tales criterios en excluyentes: el primero mediante la identificación de trabajo con propiedad y el segundo a través de culpar a los nacionales de desinterés en su adiestramiento. Como resultaba inadmisibles declarar inviable al sistema democrático, se culpó de las dificultades de su materialización a los sujetos dependientes e incapaces. Ese cambio de percepción social implicó también una variación del papel del Estado en el proceso de expansión de la ciudadanía. Si en principio su legitimidad no sólo residía en la protección de los nacionales sino en la provisión a éstos de los instrumentos necesarios para alcanzar la ciudadanía plena, en un segundo momento radicó en la representatividad establecida entre los diversos intereses de los grupos que integraban la comunidad política. Consecuencia de esa variación fue que el espíritu del sufragio censitario se transformó institucional y socialmente de disciplinador a diferenciador.

Cómo se tomó la población el voto censitario

A partir de la pregunta referente de por qué la población no exigió la derogación del sufragio censitario, en este epígrafe se plantean dos cuestiones. Por un lado, se quiere mostrar cómo su entendimiento público, por parte tanto de las instituciones como de la población, varió en virtud del fenómeno de la cultura política expresada en la tipología *ciudadana cívica* y *ciudadanía civil*. Por otro, se aborda dicha tipología para establecer las estrategias desarrolladas por la población y que le permitiría ser asumida públicamente como ciudadana.

Como se ha indicado ya, la doble condición de estatus y de práctica política de la ciudadanía incidió en el modo en que históricamente fueron interactuando los dos componentes jurídico-formales de esta institución: los deberes y derechos legalmente reconocidos de la población de un Estado nacional. La primacía de un elemento u otro a la hora de definir la consistencia de la figura del ciudadano remite a una tipología: *ciudadanía cívica* y *ciudadanía civil*. Si bien ésta puede resultar artificiosa, ya que no se dio en la época una formalización legal de la misma, su elaboración, al definir una suerte de espíritu de

ciudadanía en términos de lógicas de inclusión-exclusión, ayuda a replantear la naturaleza y sentido del sufragio capacitado y con ello a reevaluar la incidencia social de sus requisitos. Como hasta la revolución de 1952 en Bolivia estuvo vigente con escasas modificaciones coyunturales este tipo de sufragio, la hegemonía de una y otra tipología o espíritu ciudadano marcó la interpretación práctica y local de la normativa legal y, por tanto, definió el diseño ideal del ciudadano y justificó lo que podía ser y hacer el gobierno, la ley y la sociedad en general. De ahí que, con el fin de distinguir y caracterizar los valores y valoraciones que conformaron el ámbito en el que la población podía ser reconocida y autorreconocerse como ciudadana, se expongan a continuación escuetamente las características que rigieron cada tipología.

El dominio de los deberes dio lugar a la *ciudadanía cívica*, caracterizada por el lenguaje republicano del bien común, la acción pública, el autogobierno y la deliberación permanente. Tal modalidad ciudadana estaba constituida por sujetos colectivamente comprometidos con su medio, cuyos derechos procedían del libre e individual ejercicio de las obligaciones comunitarias, siendo la participación activa de los individuos en la esfera pública la garantía de un buen gobierno. El bienestar comunitario como prueba del bienestar individual implicaba que la libertad de los individuos no era, entonces, meramente individual sino que estaba colectivamente asegurada en la medida en que todos los miembros de la sociedad tuviesen una misma disposición a poner su propia existencia al servicio de la cosa pública. En este sentido, el estatus y la práctica de ser ciudadano venían definidos por la participación pública, siendo fundamental que el individuo dispusiera de vínculos afectivos, emotivos e identitarios para el ejercicio de la acción y de la solidaridad sociales. Se trataba, por tanto, de una ciudadanía activa y públicamente demostrada que exigía individuos políticamente conscientes, autónomos y vigilantes.

En contrapartida, la primacía de derechos individuales —en concreto de los derechos civiles— conformó a la *ciudadanía civil*, mucho más cercana al pensamiento liberal conservador. Esta segunda modalidad de ciudadanía estaba integrada por consumidores o detentadores exclusivos de derechos, quienes para su disfrute no estaban obligados al cumplimiento de «cargas» colectivas o a la demostración de méritos comunitarios. Al dominar una visión individual de la libertad, los derechos podían tenerse aunque la sociedad en su conjunto no

fuera libre, no siendo imprescindible para poseerlos la lealtad a un orden jurídico-institucional y menos que ésta estuviese mediada por la participación política en la vida pública. Es decir, la garantía para ser ciudadano no estribaba en el compromiso con las instituciones políticas ni en el cumplimiento de sus deberes para la comunidad, sino en el mero respeto de la ley. En este sentido, la ciudadanía representaba el estatuto jurídico que serviría de soporte para el conjunto de derechos que podía disfrutar un individuo. Ese énfasis en la protección de los derechos civiles propiciaba una ciudadanía pasiva y privada, ignorante y apática⁴⁷.

Si bien en un régimen de democracia representativa los habitantes de la República constituían el pueblo soberano, no todos eran ciudadanos. Durante la hegemonía de la *ciudadanía cívica* su conversión en tales dependió de criterios como los de patriotismo, cooperación, servicio o utilidad a la nación. Mientras éstos estuvieron asociados a los valores comunitarios del bien común, la conversión del sujeto en ciudadano se articuló en torno al principio de vecindad. Al ser ésta una pauta de catalogación local y adscripción socioterritorial, sujetos de ciudadanía fueron todos aquellos individuos que sirviesen a la comunidad de manera reconocida por ésta y que al hacerlo expresasen virtudes cívicas en favor de la patria, siendo buen ejemplo de ello las figuras del trabajador productivo, el contribuyente o el soldado de milicias.

En las primeras décadas de vida republicana, el problema de cómo sanear la hacienda pública y lograr la estabilidad financiera⁴⁸ convirtió al tributo indígena en un elemento central tanto del proceso de institucionalización del Estado como de definición del indio como ciudadano. Además de expresar su adscripción a tal categoría mediante sus actividades agrícola, minera y comerciante, la conservación autogestionada de sus tierras de comunidad a cambio de tributo⁴⁹ los convertía en contribuyentes, siendo precisamente tal cate-

⁴⁷ IRUROZQUI, M.: *La ciudadanía...*, *op. cit.*, pp. 60-70; VELASCO, J. C.: «La noción republicana...», *op. cit.*, pp. 196-200; RUBIO CARIACEDO, J.: *Teoría crítica...*, *op. cit.*, pp. 53-69.

⁴⁸ Monográfico «Tributar y recaudar: lecturas sobre el fisco en México, siglos XVIII-XX», *Historia Mexicana*, 213 (2004); CARMAGNANI, M.: *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, FCE-El Colegio de México, 1994, pp. 355-356; PLATT, T.: *Estado Boliviano, Ayllu Andino: Tierra y Tributo en el Norte de Potosí*, Lima, IEP, 1982, pp. 97-100.

⁴⁹ Sobre trabajo, tributo y ciudadanía entre los indígenas véase: IRUROZQUI, M.: «Sobre el tributo y otros atributos ciudadanos. Sufragio censitario, fiscalidad y comu-

ría la que enfatizaba la virtud del autogobierno. Sin embargo, a finales de la década de 1850 la situación comenzó a variar. Como Bolivia no había alcanzado las cotas de progreso esperadas tras la independencia, aquellos colectivos a los que el Estado, en su papel de motor transformador de la sociedad, había otorgado mayores atenciones y mantenido privilegios coloniales —comunidades indígenas, gremios artesanos o monopolios estatales— fueron culpados de entorpecer la mejora nacional. Mientras a los artesanos se les acusó de retardar la industrialización del país, a los indígenas se les imputó no realizar la revolución agraria esperada. Como consecuencia, ambos colectivos laborales dejaron de percibirse como conformados por trabajadores productivos, generadores de impuestos y de bienes.

El dinero procedente del tributo no se asoció a crédito industrial y las estructuras comunitaria y gremial se asumieron como rémoras arcaicas que impedían la riqueza nacional al no facilitar un libre mercado de tierras y desfavorecer la competencia laboral, el comercio libre y la especialización del trabajo. En respuesta, los artesanos optaron por constituir asociaciones y uniones profesionales, a veces incentivadas por el gobierno, y las comunidades indígenas se reforzaron como entidades legales, haciéndose más estructurada la participación partidaria de ambos colectivos en las disputas políticas nacionales⁵⁰. Así, en un contexto en el que se discutía sobre las formas, mecanismos y estrategias más eficaces para lograr la desaparición de las comunidades, se contraía el mercado interno y se sacrificaban las actividades industriales en beneficio de las extractivas, la figura del

nidades indígenas en Bolivia, 1825-1839», *Bicentenario. Revista de Historia y de Ciencias Sociales*, 6 (2006), pp. 35-66.

⁵⁰ PÉREZ, C.: «Cascarilleros y comerciantes en cascarilla durante las insurrecciones populistas de Belzu, 1847-1848», *Historia y Cultura*, 24 (1997), pp. 197-214; CALDERÓN, R.: «Cuando la población aymara dejó de apoyar a Belzu», *Estudios Bolivianos*, 8 (1999), pp. 77-88; PLATT, T.: «La experiencia andina del liberalismo boliviano entre 1825 y 1900: raíces de la rebelión de Chayanta (Potosí) durante el siglo XIX», en STERN, S.: *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Lima, IEP, 1990; PERALTA, V.: «Amordazar a la plebe. El lenguaje político del caudillismo en Bolivia 1848-1874», en BARRAGÁN, R.; CAJÍAS, D., y QAYUM, S. (coords.): *El siglo XIX, Bolivia y América Latina*, La Paz, IFEA-CH, 1997, pp. 635-650; IRUROZQUI, M.: «The sound of the Pututos. Politicization and indigenous rebellions in Bolivia, 1825-1921», *Journal of Latin American Studies*, 32:1 (2000), pp. 85-114; BARRAGÁN, R.: *El Estado pactante. Gouvernement et peuples: la configuration de l'Etat et ses frontieres (Bolivia, 1825-1880)*, Tesis Doctoral, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2003; SCHELCHKOV, A.: *La utopía social...*, op. cit., pp. 160-196.

ciudadano armado cobró importancia como categoría de revitalización pública.

Esta figura, vinculada en tiempos coloniales a la vecindad, propiciada por las juntas durante el período independentista y síntesis del «ciudadano en armas» defensor de la libertad de la República, no sólo permitía gozar de los derechos electorales a quienes la ejerciesen aunque estuviesen de servicio —algo que no ocurría por ley con los soldados de enganche o asalariados—, sino que les confirmaba como detentadores de un deber que se concebía también como un privilegio que honraba a su titular. Fue durante el gobierno del general Belzu (1848-1855) cuando las milicias urbanas formadas por artesanos y comerciantes ocuparon con mayor fuerza la escena política y protagonizaron experiencias de autogestión popular que conllevó en la práctica una revitalización política de las municipalidades. Las Matanzas de Yáñez⁵¹ de 1861 y la respuesta de los vecinos de La Paz a las mismas sintetizó el entendimiento de la ciudadanía por parte de la población como un compromiso público basado en un conjunto de normas y valores construidos en la deliberación permanente, en este caso la ejercida en «las calles». En este mismo sentido, la participación de los indígenas como ejército auxiliar en las guerras civiles de 1870 y 1899 y el entendimiento de sus reivindicaciones grupales como nacionalmente legítimas mostró que habían incorporado las claves de cooperación, utilidad y acción de la ciudadanía e interpretaban su conversión en soldados de milicias como otra función de servicio político a la sociedad y de lealtad nacional⁵².

Por tanto, si bien las consignas de los belicistas de «pan, instrucción y moralidad» se han interpretado tradicionalmente como expresiones del «socialismo utópico» o de estamentos precapitalistas y la defensa comunal como ejemplo del apego indio a las instituciones del antiguo régimen, tal lectura cambia si la participación pública se examina en clave ciudadana. A través de ella, tales movimientos sinteti-

⁵¹ RENÉ-MORENO, G.: *Anales de la Prensa boliviana. Matanzas de Yáñez*, Potosí, Casa Nacional de la Moneda, 1954.

⁵² Sobre esa función: IRUROZQUI, M.: «El bautismo de la violencia. Indios patriotas en la revolución de 1870», en SALMÓN, J., y DELGADO, G. (eds.): *Identidad, ciudadanía y participación popular desde la colonia hasta el siglo XX*, La Paz, Plural, 2003, pp. 115-150; IRUROZQUI, M.: «Los hombres chacales en armas. Militarización y criminalización indígena en la Revolución Federal de 1899», en IRUROZQUI, M. (ed.): *La mirada esquiva...*, op. cit., pp. 285-320.

zarían un esfuerzo de la población por preservar sus privilegios jurisdiccionales y de monopolio y luchar contra la proletarianización mediante un cálculo de intereses ligado a las coordenadas aprendidas y aprehendidas del sistema representativo liberal español en tiempos de guerra⁵³, las divisas vecinales de cooperación local y el cumplimiento de la máxima ciudadana de participar activamente por el bien de la comunidad.

A partir de la década de 1880, en un contexto internacional de jerarquización racial legitimada por la ciencia positivista, comenzó a darse la sustitución de la primacía del reconocimiento local y del refrendo comunitario característica de la *ciudadanía cívica* por la supremacía de derechos de la *ciudadanía civil*, siendo este proceso públicamente traducido en un mayor esfuerzo gubernamental en exigir y garantizar un estricto cumplimiento de los requisitos ciudadanos. Discursivamente, el rechazo indígena a secundar las reformas agrarias fue interpretado como procedente de una colectividad precivilizada, ignorante y bárbara, y, por tanto, reafirmada la postura a favor de transformar las formas de organización rurales para evitar el estancamiento económico. Asimismo, la acción popular urbana o «dictadura del populacho», ejercida por una población «ignorante y embrutecida» que arrastraba a los políticos a la corrupción de la vida pública, fue progresivamente estigmatizada en términos étnicos. Ello dio lugar a una asociación entre honor, trabajo y etnia, que tendió a calificar de oficios viles a los realizados por los sectores populares de ascendencia mestiza e indígena, con la consiguiente y progresiva disociación entre trabajo y propiedad. El hecho de que para ostentar la ciudadanía un sujeto no tuviera que hacer nada, salvo cumplir las exigencias constitucionales, conllevó una severa aplicación de la norma destinada a que ningún «boliviano incivilizado» ejerciese como tal.

Por tanto, la relegación de los controles informales o tradicionales en el reconocimiento ciudadano se tradujo en una pérdida de armas simbólicas individuales y colectivas de conquista ciudadana vinculadas a lo local. Ahora, el control en la determinación de si un sujeto era o no ciudadano ya no se situaba en la demostración por parte del aspi-

⁵³ Importancia de la Constitución de Cádiz en CORTÉS, M. J.: *Ensayo sobre la historia de Bolivia*, La Paz, Empresa editora Gráfica Ltda., 1981 (1861), pp. 46 y 125; MORALES, J. A.: *Los primeros cien años de la República de Bolivia*, t. I, 1825-1860, La Paz, Editora Veglia & Edelman, 1925, p. 66.

rante de utilidad, cooperación y compromiso patrióticos, sino que dependía de su grado de civilización en términos de homogeneidad cultural, siendo individuos ajenos a los que se querían *ciudadanizar* quienes debían estimarlo. Dado que quienes conformaban la sociedad no tenían igual peso social, estando incluso muchos de sus supuestos integrantes «en cuarentena» por pertenecer a universos corporativos, quienes decidían sobre la ciudadanía de los habitantes de Bolivia eran aquellos ligados a un nuevo proyecto de nación en el que cualquier resabio de antiguo régimen era condenado por incivilizado y cualquier subversión a ese criterio se tildaba de atentatoria al bienestar, desarrollo y prosperidad nacional.

Aunque hay notables diferencias entre ambas etapas de desarrollo ciudadano, las dos comparten la ausencia de peticiones públicas de derogación del sufragio universal. Esto sucedió porque la población afectada percibía que podía superar las barreras legales mediante acciones públicas, siendo tal acto la prueba de su capacidad ciudadana. Bajo la hegemonía de la *ciudadanía cívica*, tal conducta revelaba que los requisitos censitarios no se percibían como un gesto socialmente elitista sino como una garantía de construcción de una comunidad política, cuya existencia sólo sería posible si todos sus miembros realizaban acciones políticas en términos de compromiso y cooperación patrióticos. Las figuras de trabajador productivo, contribuyente o soldado de milicias garantizaban la pertenencia y el reconocimiento comunitarios. Sin embargo, tales figuras perdieron validez como refrendo del ejercicio ciudadano bajo la influencia de la *ciudadanía civil*, produciéndose con ello un fenómeno de indefensión social. Ser ciudadano ya no dependía de lo ejecutado por un individuo, sino de lo que la sociedad juzgase que éste había hecho en términos de progreso. El hecho de que la adquisición de la ciudadanía se situase fuera de la acción individual no solo provocó que ésta reforzase su dimensión de existencia social y título de poder, sino que obligó a los afectados a estrechar sus vinculaciones con personas y colectivos que no estuviesen «bajo sospecha» y que les garantizaran mecanismos de acceso ciudadano, revitalizándose y rediseñándose el fenómeno clientelar.

Asimismo, en un contexto de refundación nacional en el que los partidos políticos se asentaban como los mediadores de las instituciones democráticas y la representación se consolidaba indirecta, el voto y la competencia partidaria asociada al mismo se volvieron funda-

mentales como expresión del ejercicio ciudadano. Ello no significaba que en las décadas anteriores la dinámica electoral no hubiera sido básica, sino que ahora los comicios adquirirían mayor centralidad como espacio de aprendizaje y de ejercicio de la ciudadanía. El deseo de obtener la presidencia generó la progresiva constitución de costosas y cada vez más complejas maquinarias electorales destinadas tanto a movilizar al electorado oficial como a aquellos otros sectores de la población cuya capacidad ciudadana estaba puesta en duda, pero que podían intervenir con eficacia en el triunfo de un candidato. Este esfuerzo de movilización, además de impedir la reducción de la escena política a un conflicto donde la elite defendía sus intereses materiales, supuso una ininterrumpida presencia en la vida pública de artesanos, pequeños comerciantes, arrieros, aparceros, colonos de hacienda e indígenas comuneros interesados en recobrar u obtener dignidad pública. En este sentido, el desarrollo de estrategias para aumentar el caudal de votos y la movilización electoral de los bolivianos en calidad de matones, manifestantes, curiosos y votantes hicieron de las elecciones un momento crucial en el aprendizaje y la reivindicación colectivos de lo público.

No se trataba únicamente de que los que votaban libremente o de que los que hubieran accedido a dejarse comprar el voto fueran adquiriendo conciencia de la importancia nacional de los comicios, sino también de que todos aquellos que eran inducidos, movilizados para armar ruido, hostigar o simplemente intervenir en los desfiles cívicos y manifestaciones participaran en una acción pública con repercusiones nacionales. Como resultado de esa doble operación, las elecciones se fueron constituyendo en un escenario de conocimiento social de lo que podía esperarse de la vida política y de las oportunidades a que podía dar lugar su presencia en ella, de adquisición y valoración de los nuevos hábitos públicos, de toma de conciencia de las nuevas posibilidades de acción colectiva e individual que se desligaban del control de los criterios de selección y, por último, de integración y reconocimiento nacional. De ahí que, al contrario de lo sostenido por la historiografía tradicional, se defiende que la infracción no impidió o desvirtuó la democracia ni entorpeció la aparición de ciudadanos sino que, paradójicamente, lo permitió ya que en un contexto de sufragio restringido, los sectores excluidos de la ciudadanía tuvieron acceso a lo público a través de lo «ilegal» y lo «corporativo».

El doble gesto de aceptar el ordenamiento social implícito en el sufragio como correcto, pero de interpretarlo ligado a la integración individual provocó dos consecuencias encontradas. Por una parte, esa actitud aumentó la tensión a que se veían sometidos los individuos para demostrar su superioridad personal y su superioridad hereditaria, en el sentido de la noción de «competencia social» acuñada por Norbert Elias en su teoría del proceso de la civilización⁵⁴. Al no pedir la ampliación del sufragio, dieron por válida la existencia en la sociedad de elementos diferenciadores y de ese modo reafirmaron una lógica de la distinción que pasó de estar basada en las primeras décadas de vida republicana en principios de utilidad, cooperación y compromiso comunitarios a estarlo en los años posteriores en los de progreso. Por otra, las actividades desarrolladas por los excluidos del sufragio —estudio de las leyes y códigos, justificación del autogobierno a través del principio de servicio a la nación o peticiones de educación u otros bienes sociales— para probar su pertenencia a ella implicó su conversión en sujetos políticamente conscientes y con vocación civil.

Conclusión

En este texto se ha subrayado que en un contexto de sufragio restringido las exclusiones consecuentes favorecieron que la ciudadanía se volviese un objeto de valor y deseo público. La construcción de sus contenidos, significados y simbología social estuvo regida por el doble movimiento que desencadenó su difusión y su aprendizaje colectivo: por un lado, de inclusión, imposición y homogeneización y, por otro, de marginación y subversión. La caracterización procesal de la ciudadanía a partir de la dinámica exclusión-acción-inclusión explica que, al contrario de lo que pudiese esperarse desde una posición presentista, los excluidos del sufragio en el siglo XIX no pidieran su acceso a la misma a través de la derogación del sufragio censitario. Pero que estuvieran de acuerdo con sus requisitos y asumiesen su existencia como legítima e incluso necesaria para el desarrollo óptimo de la nación no significó que admitieran su exclusión personal. Para

⁵⁴ ELIAS, N.: *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, FCE, 1989.

evitarlo orientaron su conducta política: al ejercicio de demostraciones públicas referentes al estricto cumplimiento de funciones ciudadanas —trabajador productivo, contribuyente o soldado de milicias—; a la exigencia a las autoridades competentes de instrucción pública que les permitiera no sólo ser alfabetos, sino también tramitar sin intermediarios su estatus jurídico y jurisdiccional ante las instituciones; a la participación armada en contiendas civiles que reafirmara su patriotismo, su indispensabilidad política y su pertenencia a la nación como sujetos gestores de la misma; o a la inserción en las maquinarias de los partidos políticos bajo identidades múltiples y realizando tareas de naturaleza diversa. Una participación política que tanto desde el deber comunitario como desde la exigencia civilizadora dio lugar a una continuada acción política legal e ilegal destinada a ganar, a recobrar o a asentar su reconocimiento público por parte de las instituciones y de la sociedad.

La búsqueda de certidumbres identitarias avaladas por la acción pública dificultó su apatía en lo referente a la responsabilidad atribuida en el proceso de construcción nacional, siendo tal inmersión la que propició un equilibrio retroalimentado entre los deberes y derechos. Bajo el sufragio censitario esa dualidad compensatoria, síntesis de la ciudadanía activa y reflexiva, favoreció que ésta no fuese interpretada únicamente como un estatus que otorgaba existencia, crédito, respetabilidad, reputación y dignidad social y, en consecuencia, fuera codiciada porque disminuía la minusvalía social y otorgaba certidumbre a los individuos acerca de su identidad grupal. En un contexto de aprendizaje ciudadano, los ritmos demostrativos que impuso el binomio «derechos y deberes» hicieron que la ciudadanía se asentara como una institución que movilizaba a la sociedad a decidir, intervenir, gestionar y transformar los espacios públicos no sólo porque generaban poder social, sino porque los transformaba en políticos. Con ello conquistaban mayores grados de autonomía y control sobre sus vidas frente a las diferentes formas de jerarquía, estratificación y opresión social. A nivel procesal esta afirmación es válida tanto bajo el auge de la *ciudadanía cívica* en la que el sufragio cualificado liberaba institucionalmente a los sujetos de sus dependencias, como bajo el de la *ciudadanía civil* en la que dicho sufragio civilizaba a los mismos con criterios jerárquicamente clasificatorios.